

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1º. Los poderes públicos en general, y más en concreto la Administración municipal, ante las situaciones que con motivo de la larga crisis económica vienen padeciendo algunas personas que se ven obligadas a soportar una situación económica que, sin paliativos, ha de ser calificada de grave urgencia social, que afecta a la necesidad de afrontar en términos económicos la cobertura de necesidades básicas para una supervivencia digna de los seres humanos, están obligados a dotarse de los instrumentos jurídicos que permitan que ese tipo de situaciones, una vez producidas, no generen en las personas afectadas ni en sus familias, un drama social de consecuencias impredecibles.

2º. La Junta de Castilla y León, a través de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en ejercicio de sus competencias, ha aprobado el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

3º. El Ayuntamiento de Medina del Campo, con el objeto con el objeto de desarrollar en su ámbito territorial las condiciones básicas de acceso a la prestación reguladas por el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, considera necesario hacer uso de la potestad normativa que tiene reconocida, y a través de la presente Ordenanza, aprobar una normativa que de algún modo complete y adapte a las peculiaridades de este municipio el contenido del mencionado decreto autonómico, respetando su contenido y los principios en que se funda.

Artículo 1. Finalidad. Se trata de regular de modo complementario a como lo hace el Decreto 12/2013, de 21 de marzo de la Junta de Castilla y León, la concesión de una prestación económica destinada a atender de forma temporal las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes en el municipio de Medina del Campo que se hallen en situación de urgencia social.

Para que se puedan conceder este tipo de ayudas, será requisito imprescindible que las personas afectadas no puedan hacer frente a gastos específicos considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

Esta prestación no tiene carácter indefinido, evitando situaciones de cronicidad que deberán ser derivadas a otros recursos sociales ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las prestaciones económicas cuya concesión se regula, se destinan a personas físicas o familias en situación de urgencia social residentes en el municipio de Medina del Campo.

Artículo 3. Situaciones de necesidad y su valoración. La prestación se destinará a cubrir los siguientes gastos específicos de cualquiera de las necesidades básicas de subsistencia:

- a) Alimentación.
- b) Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- c) Alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- d) Otras necesidades básicas esenciales que sean valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social al objeto de asegurar la integridad física de las personas, la estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de la prestación.

La situación de necesidad deberá ser valorada como tal por el equipo profesional del Centro de Acción Social del Ayuntamiento de Medina del Campo (en lo sucesivo CEAS), apreciando la situación de necesidad en función de las circunstancias particulares de cada caso, para conceder o denegar la prestación económica que recoge los apartados a), b) y c) del párrafo anterior.

En el supuesto que se recoge en el apartado d), el equipo técnico del CEAS deberá motivar la razón de considerarla una situación de necesidad y valorar si la prestación se dirige a cubrir necesidades básicas aunque no sean estrictamente de subsistencia, el riesgo o agravamiento de una situación de

exclusión social ante un acontecimiento sobrevenido o no predecible, a paliar situaciones de necesidad no contempladas por otros servicios o sistemas de protección social y las situaciones no cronificadas.

Artículo 4. Características de estas prestaciones y su compatibilidad con otras. La prestación económica en situaciones de urgencia social tiene carácter finalista, temporal, inembargable, extraordinaria y de pago único.

No obstante, podrá habilitarse su abono fraccionado, a propuesta técnica y con arreglo a las instrucciones que al respecto dicte la Intervención municipal.

Las ayudas económicas que se regulan en estas Bases serán compatibles con la percepción por parte de sus beneficiarios de cualquier otro recurso, ingreso o prestación con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la percepción de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Artículo 5. Destinatarios. Podrán ser destinatarios de estas prestaciones las personas físicas mayores de edad, menores emancipados como titulares y sus unidades de convivencia definidas en el art. 5 y 6 del Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 6. Requisitos de los solicitantes. Las personas que soliciten al Ayuntamiento de Medina del Campo la concesión de las prestaciones económicas que regula esta ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Estar domiciliado en algún municipio de la CC.AA. de Castilla y León con al menos seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación y, en todo caso, estar empadronado en el municipio de Medina del Campo.

No se exigirá el requisito del periodo de domicilio previo en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica o que hayan trasladado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León su residencia por motivos de seguridad y los solicitantes de protección internacional conforme a la legislación vigente.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del solicitante y/o la unidad familiar o de convivencia y de forma motivada, el órgano competente de la entidad local podrá eximir del cumplimiento del requisito de domicilio y empadronamiento.

A los efectos de unidad familiar o de convivencia y destinatario único, se estará a lo establecido en el Art. 5 y 6 respectivamente del Decreto 12/2013 de 21 de marzo.

2º. No superar en los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar. La situación económica se considera en el momento del inicio del procedimiento.

Para el cómputo de rentas, se consideran los ingresos de la unidad familiar o de convivencia (rendimiento del trabajo por cuenta propia o ajena, prestaciones periódicas, pensiones compensatorias o de alimentos e ingresos procedentes del patrimonio: cuando este no dé lugar a ingresos derivados de su explotación solo se tendrá en cuenta cuando exista algún tipo de bienes que pueda generar liquidez de forma inmediata). De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

No se computan como ingresos las ayudas y prestaciones de carácter finalista con un fin distinto al de la prestación (becas, ayudas por dependencia...)

3º. No poder ser sufragadas sus necesidades básicas al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación por medios propios, a través de terceros obligados legalmente, en este caso, siempre que no comprometa su propia subsistencia ni desde otros recursos sociales, asumiendo el compromiso de solicitar estas ayudas.

En caso de tener derecho a la pensión de alimentos o compensatoria, bastará con acreditar que se han reclamado o el compromiso de hacerlo, ya sea por vía judicial o cualquier otro medio.

4º. No haber sido beneficiaria la unidad de convivencia de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento.

Excepcionalmente se podrá conceder más de una prestación en el año, cuando se dé una situación que comprometa gravemente la subsistencia y se informe favorablemente por la Comisión Técnica.

En este caso se considerarán dos ayudas independientes a todos los efectos y no deberán concederse por el mismo concepto.

5º. No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles asistencia, salvo que estas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades prevista en el apartado III.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios de la prestación. Las personas a las que se les conceda una prestación económica deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1º. Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación, facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo profesional de CEAS.

2º. Destinar la prestación a la finalidad concedida debiendo justificar el destino de aquella.

3º. Cumplir las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y en su caso en el Proyecto Individualizado de Inserción.

4º. Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.

La ocultación o el falseamiento de la información aportada por los interesados, la pérdida de alguno de los requisitos o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y en caso de haber recibido alguna cuantía de manera indebida, a su reintegro.

Artículo 8. Documentación a presentar. Las personas que soliciten acogerse a la obtención de una prestación económica en los términos que establece esta ordenanza, deberán presentar, referida al momento de la solicitud, la siguiente documentación:

1º. Solicitud según modelo que figura en el anexo de esta ordenanza.

2º. Copia compulsada del D.N.I. o NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar obligados a poseerlo.

3º. Copia compulsada del Libro de Familia o del certificado de matrimonio y del nacimiento de los hijos.

4º. Declaración responsable del interesado con el fin de acreditar el municipio donde han residido los seis meses anteriores a la solicitud o al inicio del expediente en caso de iniciarse de oficio, los miembros de la unidad familiar y si se encuentran domiciliados donde solicita la ayuda. Esta comprobación se realizará por la Corporación Local. En caso de estar incurso en alguna de las causas que no hacen exigible este requisito se deberá justificar.

5º. Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar (fotocopia de nóminas salariales o declaración jurada de ingresos si trabaja por cuenta propia).

6º. Certificado del INSS y/o del INEM o cualquier otro organismo o entidad acreditando no percibir prestación alguna o en su caso cuantía de la prestación o pensión que reciba.

7º. Contrato de alquiler de la vivienda o recibo con la cuantía. En caso de ser vivienda en propiedad, la aportación del préstamo hipotecario, si existiera.

8º. Otra documentación que se considere oportuna para justificar la necesidad de la prestación económica por urgencia social.

En caso de no poder acreditar documentalmente la naturaleza de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, o en los casos que se tramite de oficio, se realizará una declaración jurada y responsable de los ingresos de toda la unidad familiar, los cuales podrán comprobarse de oficio en los términos que se considere.

Artículo 9. Tramitación. La prestación económica se podrá conceder previa solicitud del interesado o a propuesta de los trabajadores sociales del CEAS que corresponda, según el domicilio del solicitante.

Cuando la prestación se inicie de oficio, los requisitos podrán justificarse con una declaración jurada del interesado unido al informe social.

Cuando los interesados soliciten la prestación económica, será a través de instancia dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Medina del Campo, cumplimentada y firmada por el interesado o su representante legal, manifestando la situación de necesidad en que se encuentra pero sin vincular la

solicitud de la prestación a una necesidad concreta, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta la naturaleza de estas prestaciones, las solicitudes podrán presentarse a lo largo de todo el ejercicio económico.

Si el expediente se inicia de oficio, el informe social contendrá la propuesta de la necesidad a cubrir por la prestación, acordada y negociada previamente con la persona interesada.

En la tramitación del procedimiento de esta prestación, deberá realizarse un informe social en los términos que establece el artículo 11.3 del Decreto 12/2013.

La concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la prestación será determinada por la Comisión Técnica de Ayudas que elevará propuesta a la Alcaldía para que resuelva.

La concesión de la prestación, se vinculará a la elaboración de un Proyecto Individualizado de Inserción (PII) o a su inclusión en el mismo en el caso que ya exista.

El PII será de especial importancia cuando existan menores en relación a vigilar y exigir su escolarización, cuando existan factores de exclusión directamente relacionados con la aparición de la urgencia social y en los casos que el pago de la prestación se realice de forma fraccionada.

No será necesaria la elaboración del Proyecto Individualizado de Inserción cuando se requiera una intervención meramente circunstancial, cuando ya se esté interviniendo con la familia y ya lo tuviera y cuando no se detecten otros problemas de integración siendo suficiente el incluir la intervención en el informe social.

Los motivos de denegación de la prestación económica para situaciones de urgencia social se basarán en lo siguiente:

- 1º. La falta de todos o alguno de los requisitos necesarios para su concesión.
- 2º. No ajustarse a las características, finalidad u objetivos de la prestación.
- 3º. Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida.
- 4º. Que el motivo de la solicitud no responda a una necesidad real de la familia.
- 5º. Que los solicitantes dispongan de suficientes medios económicos para hacer frente a la necesidad.
- 6º. Falsear la información aportada u ocultar los datos que fueran necesarios para la determinación de la prestación.
- 7º. No haber justificado otra prestación concedida anteriormente o haberlo hecho con otra finalidad distinta que para la que se dio.
- 8º. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar y económica.
- 9º. Incumplir el Proyecto Individualizado de Inserción.
- 10º. Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración de la Comisión, estimen su denegación de forma motivada.

Cuando la resolución se aparte del criterio establecido en la propuesta se hará de forma motivada.

El plazo para resolver y abonar la prestación no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento. Cuando transcurra dicho plazo, la solicitud formulada habrá de considerarse estimada.

Artículo 10. Comisión Técnica de Valoración. Con el fin de realizar la valoración y el seguimiento de la concesión de esta prestación económica, se crea la Comisión Técnica de Valoración, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El/La concejala/la delegado/a de Bienestar Social

Vocales:

- 1º– El/ la funcionario/a del CEAS que ejerza las funciones de coordinador.
- 2º– Un/una trabajador/a social del CEAS, propuesto por el/la coordinador/a y específicamente nombrado por la Alcaldía.

Secretario/a: Un/una funcionario/a del CEAS adscrito al ejercicio de funciones administrativas.

De las actuaciones que desarrolle esta Comisión se extenderá el acta correspondiente.

Para una mejor gestión, se reserva el Ayuntamiento la facultad de ampliar su composición con otros miembros del CEAS y/o representantes de otras entidades u organismos.

Las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración se realizarán una vez al mes, sin perjuicio de reuniones de carácter extraordinario.

Esta Comisión velará por el mantenimiento de unos criterios homogéneos en la resolución de ayudas y además:

1. Examinará el cumplimiento de los requisitos y las excepciones a contemplar, en su caso.
2. Propondrá si procede o no la concesión de las prestación con los argumentos necesarios para justificar su decisión.
3. Propondrá la cuantía a conceder, en su caso y la forma de pago (único o fraccionado).

Aquellas peticiones que por el carácter de máxima urgencia deban resolverse antes de que las pueda analizar la Comisión Técnica de ayudas, serán determinadas por el técnico responsable en cuanto a la procedencia a la concesión para posteriormente ser ratificadas por la Comisión Técnica de Ayudas.

Artículo 11. Financiación. La financiación de este tipo de prestaciones se realizará de forma compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Medina el Campo, en los términos que establece el Art. 110 de la Ley 16/2010 de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Medina del Campo consignará en el Presupuesto General Municipal de cada ejercicio, cantidad adecuada y suficiente para atender a la concesión de estas prestaciones, lo que será objeto anualmente de publicación específica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Artículo 12. Cuantía de las ayudas. El importe máximo que de esta prestación se puede percibir por el titular o su unidad familiar o de convivencia a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual considerado con 12 pagas.

Excepcionalmente y de forma motivada en el informe técnico, constará la circunstancia que haga aconsejable el incremento y su cuantía podrá ser superior al límite señalado, tanto si al beneficiario se le concede una prestación o varias en el año natural.

La prestación está considerada para darla una vez al año, si excepcionalmente se diera más de una vez al año, el tope máximo se contemplaría para cada una, de manera individual.

Para el cálculo de la cuantía de la prestación se tendrá en cuenta el importe total de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia a atender, la capacidad económica del titular y en su caso de su unidad familiar o de convivencia y la situación familiar y social.

Artículo 13. Finalización del procedimiento. Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho y la caducidad.

El órgano municipal competente para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento es la Alcaldía.

La resolución, sea cual sea su sentido, será motivada y en el caso de que sea estimatoria expresará con toda claridad la cuantía de la prestación, la forma de pago, la forma de justificación, la obligación de cumplimiento de los objetivos establecidos en el PII.

La resolución que se dicte, será notificada a los interesados en el plazo no superior a un mes desde el inicio de procedimiento, haciéndose constar los recursos administrativos o jurisdiccionales que puedan interponer lo interesados contra la resolución dictada.

Artículo 14. Pago y justificación. Como regla general, las ayudas que se concedan serán de pago único, salvo lo que se dispone en el apartado 1 siguiente.

1. El pago fraccionado tendrá que ser expresamente solicitado por los interesados y aceptado como tal en el informe social. Se establece un sistema de pago fraccionado que permita adelantarse a la necesidad de falta de recursos para la cobertura de necesidades básicas en los siguientes supuestos:

a) Falta de recursos que puede provocar el impago del alquiler o hipoteca de la vivienda: Es este supuesto de que exista una valoración profesional de que, por falta de recursos, dicha situación va a producirse, se realizará el pago de hasta tres meses de alquiler fraccionado, aunque la deuda aún no se hubiera producido. Esta modalidad convive con la modalidad habitual de pago de los meses de alquiler atrasados, cuando la necesidad ya se ha producido.

b) Falta de recursos para hacer frente al suministro energético evitando situaciones de “pobreza energética”: El Ayuntamiento de Medina del Campo establece en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, un sistema de pago que permite el adelanto de la prestación económica de urgencia social para hacer frente a la necesidad de pobreza energética y que es compatible con el sistema habitual de pago de facturas de energía a las que no se ha podido hacer frente por parte de la persona solicitante.

c) Falta de recursos para hacer a las necesidades de alimentación infantil en el periodo estival: El Ayuntamiento de Medina del Campo establece en los meses de julio, agosto y septiembre, coincidiendo con el periodo de vacaciones y cierre de los comedores escolares, un sistema que permite articular de manera inmediata y mediante el trabajo en red con los centros escolares de la localidad, la prestación de urgencia social para alimentación mediante vales para alimentos para familias cuyos hijos hubieran tenido beca de comedor y se encuentren en situación de vulnerabilidad. Esta modalidad es compatible con la modalidad habitual de cobertura de necesidades de alimentos frescos y no perecederos, alimentación infantil, productos de higiene, etc.

2. Los perceptores materiales de las ayudas serán los solicitantes, si bien, siempre que se proponga en el informe social, podrá percibir materialmente la cantidad a la que ascienda la ayuda que se conceda otro miembro de la unidad familiar u otra persona que acredite su convivencia con el interesado.

3. El plazo máximo para la justificación del importe concedido y pagado directamente a los titulares de la prestación será de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

4. Los gastos en que consista la prestación se justificarán mediante copia compulsada de las facturas correspondientes y/o mediante documento público o privado acreditativo vinculado a la situación de necesidad originaria y señalada en la resolución.

Artículo 15. Régimen jurídico. La presente ordenanza tiene el carácter de norma adaptativa a este Ayuntamiento y complementaria del Decreto 12/2013 de 21 de marzo de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

Las controversias y conflictos a los que pueda dar lugar la aplicación de esta Ordenanza se dilucidarán primero en vía administrativa y posteriormente ante la jurisdicción contencioso administrativa.

A la hora de aplicar el contenido de la presente norma, la interpretación de la misma corresponde al Centro de Acción Social del Ayuntamiento de Medina del Campo, excepto en todo aquello que esté relacionado con el ejercicio de las funciones de Intervención.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza entrará en vigor cuando, una vez publicados su aprobación definitiva y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, transcurra el plazo que rige según los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Comenzará a aplicarse y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación inicial: Pleno de 24 de junio de 2013. Publicada en B.O.P de Valladolid número 215 de 18 de septiembre de 2013. Entrada en vigor: 6 de octubre de 2013.

Primera modificación: Pleno de 27 de julio de 2015. Publicada aprobación definitiva en B.O.P de Valladolid número 232 de 8 de octubre de 2015. Entrada en vigor: 28 de octubre de 2015.

Segunda modificación: Pleno de 31 de julio de 2017.

ANEXO 1: Modelo de solicitud

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL.

| | | | | | | | |
|---|---|--------------------------|----------------------------|--------------------------|--|-----------|--------------------------|
| Nombre | | 1 ^{er} Apellido | | 2 ^o Apellido | | D.N.I. | |
| Medio o lugar a efectos de notificaciones | | | | | | | |
| Calle, plaza, avda. | | | | Número | Escalera | Planta | Puerta |
| Municipio | | | C. Postal | | | Provincia | |
| Teléfono | | Teléfono móvil | | Correo electrónico | | | Otro Medio |
| En su propio nombre o en representación de : | | | | | | | |
| D.N.I./N.I.F | | | Empresa/Nombre y Apellidos | | | | |
| DECLARA: | | | | | | | |
| 1º.- Que cumple los requisitos que establece el art. 6 de la Ordenanza | | | | | | | |
| 2º.- CIRCUNSTANCIAS Y MOTIVOS POR LOS CUALES CONSIDERA QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE URGENCIA SOCIAL, (art. 3 de la Ordenanza). (Breve descripción) | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Documentos que acompaña (art. 8 Ordenanza): Poner X en el recuadro correspondiente | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Copia compulsada del D.N.I. o NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar obligados a poseerlo. | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Copia compulsada del Libro de familia o del certificado de matrimonio y del nacimiento de los hijos | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Declaración responsable del interesado con el fin de acreditar el municipio donde han residido los seis meses anteriores a la solicitud o al inicio del expediente en caso de iniciarse de oficio, los miembros de la unidad familiar y si se encuentran domiciliados donde solicita la ayuda | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la Unidad Familiar. (fotocopia de nóminas salariales o declaración jurada de ingresos si trabaja por cuenta propia) | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Certificado del INSS y/o del INEM o cualquier otro organismo o entidad acreditando no percibir prestación alguna o en su caso cuantía de la prestación o pensión que reciba. | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Contrato de alquiler de la vivienda o recibo con la cuantía. En caso de ser vivienda en propiedad, la aportación del préstamo hipotecario, si existiera. | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Otra documentación que se considere oportuna para justificar la necesidad de la prestación económica por urgencia social. | | | | | | |
| COMPROMISOS CUYO CUMPLIMIENTO ASUME | | | | | | | |
| 1º.- Cumplir el Proyecto Individualizado de Inserción (PII), vinculado a la concesión de la ayuda. | | | | | | | |
| 2º.- Autorizar que el pago de la prestación, en caso de concederse, se haga directamente por parte del Ayuntamiento al proveedor del servicio o arrendador de la vivienda., | | | | | | | |
| 3º.- Justificar documentalmente en el plazo establecido el destino dado a la ayuda concedida | | | | | | | |
| 4º.- Aceptar que el CEAS efectúe el seguimiento correspondiente de su situación personal y familiar | | | | | | | |
| SOLICITA: La concesión de la prestación económica solicitada. | | | | | | | |
| OPCIONES: | | PAGO ÚNICO. | | <input type="checkbox"/> | PAGO FRACCIONADO | | <input type="checkbox"/> |
| | | | | | PLAZOS FRACCIONAMIENTO DEL PAGO | | |
| | | | | | 1 | 2 | 3 |
| | | | | | — | | |

En Medina del Campo, a ____ de _____ de__ .

-FIRMA -

ANEXO 2: Modelo de Declaración responsable

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL.

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|----------|------------|--------|
| Nombre | 1 ^{er} Apellido | 2 ^o Apellido | D.N.I. | | |
| Medio o lugar a efectos de notificaciones | | | | | |
| Calle, plaza, avda. | | Número | Escalera | Planta | Puerta |
| Municipio | | C. Postal | | Provincia | |
| Teléfono | Teléfono móvil | Correo electrónico | | Otro Medio | |
| En su propio nombre o en representación de : | | | | | |
| D.N.I./N.I.F | | Empresa/Nombre y Apellidos | | | |
| DECLARA BAJO SU PERSONAL, ÚNICA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD: | | | | | |
| Poner X en el recuadro correspondiente | | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Que son ciertos, exactos y se corresponden con la realidad los diferentes datos y documentos que entrego en relación con la solicitud que formulo al amparo de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas económicas con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Medina del Campo para atender necesidades básicas de subsistencia de personas en situación de urgencia social. | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Que tanto mi familia como yo, cumplimos con lo que establece la ordenanza municipal en materia de domicilio y empadronamiento | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Que ni yo, ni ningún miembro de mi familia somos titulares de valores mobiliarios y bienes rústicos o urbanos, ni de beneficios obtenidos de ellos | | | | |
| <input type="checkbox"/> | Otras cuestiones: | | | | |
| | | | | | |
| Lo que hago constar y firmo bajo mi personal y exclusiva responsabilidad y para conocimiento de la Administración. | | | | | |

En Medina del Campo, a ____ de _____ de

-FIRMA -